



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PIÑAR

Administración

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Piñar, Granada

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 23 de Junio de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140, la modificación de la Ordenanza y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y tratamiento de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de recogida y tratamiento de basuras, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, y su puesta a disposición en las palantás de tratamiento de reisudos.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que por tener la condición de obligatorio y general, se entiende que surge la prestación con el alta de la vivienda o local en el servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en

los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En esta ordenanza no reconocen exenciones, reducciones o beneficios fiscales.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semestral, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo.

La Tarifa de la tasa será la siguiente en euros:

CONCEPTO	IMPORTE/SEMESTRE
RRSU de viviendas	63,22 €
RRSU de locales industriales o comerciales	79,02 €
RRSU de viviendas de emigrantes	39,51 €
RRSU de naves agrícolas, naves de aperos, cocheras, etc.. con enganches de agua	15,81 €

2. Cualquier duda en cuanto a la inclusión en las distintas categorías de uso citados, se resolverá conforme con la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 5º.- Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, con el alta de la vivienda o local en el servicio de suministro domiciliario de agua potable.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por cada semestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º.- Gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la Lista Cobratoria, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto el contrato de suministro domiciliario de agua potable de agua con el Ayuntamiento, practicándose a continuación por esta Entidad la liquidación correspondiente, la cuál se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

2. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la Lista Cobratoria es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la entrega de contenedor suficiente por parte del Ayuntamiento en los casos y zonas del término municipal en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos se realice mediante contendores homologados retornables.

3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por período de 15 días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario.

5. El cobro de las cuotas de recogida y tratamiento de residuos municipales se efectuará cuatrimestralmente en todo caso mediante recibo emitido por el Ayuntamiento de Píñar.

Disposición Final.-

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1.990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.
3. Artículo 3 modificado por acuerdo de pleno de fecha 25 de septiembre de 2013.
4. Modificación del Artículo 4 por acuerdo de pleno el 23 de Junio de 2.025

ANEXO I

Tabla de vigencias							
APROBACIÓN		MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN	
Apro. Inicial	1989/09/12	Apro. Inicial	1997/07/12	Apro. Inicial	25/09/2013	Apro. Inicial	23/06/2025
B.O.P.	1989/09/27	B.O.P.	1997/07/31	B.O.P.	09/10/2013	B.O.P.	
Apr. Defini.	1989/09/12	Apr. Defini.	1997/07/12	Apr. Defini.	15/11/2013	Apr. Defini.	
B.O.P.	1989/11/30	B.O.P.	1997/10/03	B.O.P.		B.O.P.	

MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN		MODIFICACIÓN		DEROGACIÓN	
Apro. Inicial		Apro. Inicial		Apro. Inicial		Apro. Inicial	
B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.	
Apr. Defini.		Apr. Defini.		Apr. Defini.		Apr. Defini.	
B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.		B.O.P.	

REEMPLACE ESTE TEXTO CON EL CONTENIDO DE SU ANUNCIO

En , a de de
Firmado por: